

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2023, aprobó, inicialmente, la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de edificios de titularidad pública y establecimiento de tasa. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del art. 17-4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO Y DE LA TASA POR LA PISTA DE PÁDEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por este motivo, el Ayuntamiento de Ferreras de Arriba establece las condiciones generales para la utilización de la pista de pádel municipal. Lo hace con base en el artículo 84.1 a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El motivo de la presente ordenanza es la de regular:

- 1.º- La tasa por el uso de la pista de pádel.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- *Usuarios.*

1.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad y sea el mayor quien haga la reserva y esté en todo momento en la instalación.

2.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

3.- Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- *Reserva de pista.*

1.- Cualquier usuario interesado se dirigirá al Ayuntamiento para gestionar la reserva y el pago de la tasa (podrá hacerse por sede electrónica). Se utilizará los locales de los establecimientos hosteleros que estén dispuestos para la recogida y entrega de llaves.

R-202401065



2.- En el caso de celebración de torneos, clases o competiciones programadas y organizadas por el propio Ayuntamiento, las horas establecidas quedarán bloqueadas no pudiendo ser reservadas por ningún usuario.

3.- Los usuarios podrán reservar y alquilar la pista de pádel como máximo con siete días de antelación al uso de la misma y en horario de oficina. Y si fuese online, a cualquier hora del día.

4.- La reserva de pista será por tramos de hora y media. Entre una reserva y la siguiente se establece un periodo de cortesía de cinco minutos a fin de que la pista quede vacía para el siguiente usuario.

Artículo 3.- *Acceso a la pista.*

El día de la reserva, el usuario tiene que dirigirse a la instalación, donde encontrará un cartel con las instrucciones y sólo necesita llevar encima su teléfono móvil. Deberá realizar una simple llamada sin coste al teléfono de apertura que aparece en la pista. Nuestro sistema comprobará internamente que dicho usuario tiene una reserva validada y pagada a esa hora. Si todo está correcto, se encenderá una luz verde y empujando la puerta de la instalación le permitirá el acceso, quedando registrada su hora de entrada a la pista. Si el usuario ha contratado extra por luz, las luces de la pista se encenderán automáticamente durante el tiempo que dure la reserva. Luego se apagarán.

Artículo 4.- *Incidencias en la utilización.*

1.- Una mala conducta o un mal uso de las instalaciones podrá ser sancionada en la forma prevista en esta ordenanza.

2.- El usuario podrá cancelar su pista hasta 24 horas antes de la hora establecida y la tasa abonada será devuelta en su totalidad mediante ingreso en el bono monedero.

3.- Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar el dinero pagado mediante el ingreso en la cuenta del cliente por parte del Ayuntamiento.

Artículo 5.- *Horario de uso de la pista de pádel.* De lunes a domingos los 365 días del año de 9:00 a 24:00 horas.

Artículo 6.- *Prerrogativas del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

Artículo 7.- *Normas de uso.*

1.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.

2.- La ropa y el calzado deberá ser adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.

3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4.- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a los cristales.

5.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta ordenanza.



6.- Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal municipal.

7.- No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

Artículo 8.- Prohibición de uso de la pista de pádel con fines lucrativos.

Se prohíbe de forma expresa el uso de la pista de pádel con cualquier fin lucrativo. Los cursos de pádel solamente pueden ser prestados o promovidos por el Ayuntamiento de Ferreras de Arriba.

TÍTULO SEGUNDO.- TASA

Artículo 9.- Tasa. Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de Tasa, en base a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privado de la pista municipal de pádel, de acuerdo con las tarifas establecidas y con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 11.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo la pista municipal de pádel y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la cuota tributaria.

Artículo 12.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 13.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público de utilización de la pista se fija en las siguientes tarifas: Empadronados en Ferreras de Arriba.

- Entrada pista de pádel: 7 € una hora y media.

No empadronados en Ferreras de Arriba.

- Entrada pista de pádel: 10 euros/una hora y media.

Artículo 14.- Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta ordenanza. En el momento de realizar la reserva de la pista se abonará el importe del precio público.



TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 15.- Infracciones y sanciones.**

1.- Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, tipificándose como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo I de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

Son infracciones graves:

- a) Los daños en las instalaciones no calificados como muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Cualquier incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza que no esté calificado como muy grave o grave.

2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,99 euros. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 750,99 euros.

- 1.- Aquellos/as usuarios/as que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de Pádel durante un mes.
- 2.- La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionada con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos 6 meses.
- 3.- Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 17.- Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciem-



bre; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Ferreras de Arriba, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401065

